



Riohacha, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RAD: 44001310300120230002400 EJECUTIVO seguido por NORGEN AGUSTIN RADILLO BERMUDEZ contra ESECO LTDA.

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023, esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de NORGEN AGUSTIN RADILLO BERMUDEZ C.C. 84.032.838 y, en contra de EVARISTO CORREA SERNA C.C. 5.116.960, por las siguientes sumas de dinero doscientos veinte millones de pesos \$220.000.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 19 de mayo de 2021, treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos \$36.960.000 por concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa del 1.4% mensual, desde el día 19 de mayo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022 y cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos \$52.800.000, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 20 de enero de 2023 a la tasa del 3% más los intereses que causen hasta la fecha del pago de la obligación.

Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes. Sin embargo, en dichas providencias erro el despacho al indicar que las mismas se dirigían contra el señor CORREA SERNA, por lo que mediante auto adiado 29 de marzo del año en curso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procedió a corregir las aludidas providencias indicando que el ejecutado es ESECO LTDA.

A la persona jurídica, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica indicada en la demanda y reportada en el certificado de existencia y representación legal, el día 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubiera hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b8137f78291f0308c6f61db346c0eff7f7275047cd17d760f2a035116ad98**

Documento generado en 09/06/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>